



**ETIQUETADO DE ENVIOS DE  
PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA**

**Código:** ITR-OIS-002  
**Versión:** 02  
**Vigente desde:** 17/10/2017  
**Página :** 1 de 4

**ETIQUETADO DE ENVIOS DE PLAGUICIDAS DE USO  
AGRÍCOLA**

<b>ELABORADO POR</b>	<b>VERIFICADO POR</b>	<b>APROBADO POR</b>
<b>Nombre y Apellido:</b> Ing. Agr. Francisco Arrúa	<b>Nombre y Apellido:</b> Ing. Agr. Lorenzo Reyes	<b>Nombre y Apellido:</b> Ing. Agr. Lorenzo Reyes
<b>Cargo:</b> Jefe del DIG	<b>Cargo:</b> Director de la DO	<b>Cargo:</b> Director de la DO
<b>Firma:</b>	<b>Firma:</b>	<b>Firma:</b>
<b>Fecha:</b> 16/10/2017	<b>Fecha:</b> 16/10/2017	<b>Fecha:</b> 17/10/2017



## 1. OBJETIVO

El objetivo de éste procedimiento es describir los pasos a seguir para verificar el cumplimiento de la Resolución N° 295/03 referente al etiquetado de plaguicidas de uso agrícola en la Oficinas de Punto de Inspección.

## 2. ALCANCE

Abarca desde la retención del envío en zona primaria o en depósito habilitado hasta la liberación del mismo, previa verificación de etiquetado correcto de los plaguicidas de uso agrícola

## 3. SIGLAS Y DEFINICIONES

### 3.1. SIGLAS

- **DIG** : Departamento de Inspección General.
- **IOA** : Inspector Oficial Autorizado.
- **OPI** : Oficina de Punto de Inspección.
- **OR** : Oficina de Regionales
- **PI** : Permiso de Importación

### 3.2. DEFINICIONES

No aplica

## 4. RESPONSABLE

Son responsables de cumplir este procedimiento los IOA´s de la OPI correspondiente.

## 5. ACTIVIDADES

Cuando un envío de plaguicidas de uso agrícola ingresa a inspección en zona primaria, el IOA deberá verificar si las etiquetas del producto cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución N° 295/03; si no cumple con la normativa vigente, el IOA deberá adoptar las siguientes medidas:

<b>INCUMPLIMIENTO</b>	<b>MEDIDA A ADOPTAR</b>
a) No cuenta con etiquetas y el importador no se encuentra registrado en el SENAVE.	<u>Reembarque.</u>
b) No cuenta con etiquetas y el importador se encuentra registrado en el SENAVE	Retención en zona primaria hasta contar con resultados de análisis y <u>el importador presente las etiquetas correspondientes.</u>
c) No cuenta con los datos concerniente a la identificación del producto (A6)	Retención en zona primaria hasta contar con resultados de análisis. Corrección de Etiquetado
d) No cuenta con algún dato concerniente a la identificación del producto ( A1, A3, A4, A7, A10)	Retención en zona primaria hasta contar con resultados de análisis. Corrección de Etiquetado
e) No cuenta con algún dato concerniente a la identificación del producto (A2, A5, <u>A8</u> , A9 A11, A12, A13)	Retención en depósito de la empresa. Corrección de Etiquetado



## ETIQUETADO DE ENVIOS DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA

Código: ITR-OIS-002

Versión: 02

Vigente desde: 17/10/2017

Página : 3 de 4

f) No obra datos referente a recomendaciones de uso (B)	Retención en depósito de la empresa. Corrección de Etiquetado
g) No obra datos referente a precauciones y advertencias (C)	Retención en depósito de la empresa. Corrección de Etiquetado
h) La etiqueta se encuentra en otro idioma	Retención en depósito de la empresa (siempre que los datos con relación a la identidad del producto sean correctos). Corrección de Etiquetado
i) La etiqueta no cumple con las exigencias referidas a símbolos, colores, clasificación de peligro y pictogramas (E)	Retención en depósito de la empresa. Corrección de Etiquetado

Las medidas a ser adoptadas conforme a los incumplimientos identificados deben obrar en actas labradas en forma legible y con respaldo fotográfico.

Cuando los incumplimientos corresponden al punto b, c y d, el envío queda retenido en zona primaria.

Cuando las retenciones corresponden a aspectos comprendidos en los puntos e, f, g, h, i; el importador tiene 2 opciones:

1. Corrección de etiquetado del envío en zona primaria.
2. Corrección de etiquetado en depósito de almacenamiento del importador habilitado por el SENAVE.

Cuando se opta por la segunda opción, los pasos a seguir son:

### 5.1. Retención del envío a depósito

- El IOA deberá labrar un acta de retención al depósito de la empresa importadora, a fin de proceder al etiquetado correcto. En el acta debe constar que la empresa no podrá comercializar los productos hasta la re - verificación por parte de técnicos del SENAVE.
- El envío retenido a depósito, deberá contar con el PI, por tanto, el IOA autorizará la emisión del PI, incorporando en la VUI la observación relacionada con la retención referida, indicando N° de acta.
- Remitir el acta de retención a la DO, con fotos donde se constate el o los incumplimientos y con copia del PI.

### 5.2. Solicitud de re - verificación del envío

- El importador deberá solicitar la re . verificación del envío, previo pago de la tasa, una vez finalizado el etiquetado, adjuntando el acta de retención labrado en la OPI.
- La solicitud del importador será derivado a la DO a fin de derivar a la instancia que corresponda, adjuntando a la solicitud el proyecto de etiquetado aprobado y presentado para el registro del producto en cuestión.

### 5.3. Fiscalización del envío retenido en depósito



## ETIQUETADO DE ENVIOS DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA

**Código:** ITR-OIS-002

**Versión:** 02

**Vigente desde:** 17/10/2017

**Página :** 4 de 4

- El fiscalizador deberá verificar el correcto etiquetado del envío y labrar Acta donde obre que el envío se encuentra correctamente etiquetado y con autorización para su comercialización.
- El envío no será liberado hasta que no se haya constatado el correcto etiquetado.
- El funcionario interviniente remitirá Acta a la DO, con fotografías del procedimiento.
- La DO, formará un solo expediente que contemple la retención y la liberación del envío y derivará el mismo a la Asesoría Jurídica para cursos de acción que correspondan.

### 6. REFERENCIAS

Ley 3742/09	De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola
Resolución 295/03	Por la cual se establece nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola

### 7. REGISTROS

Nombre del Registro	Código	Área de archivo
Acta de Fiscalización	No aplica	No aplica

#### 7.1 Errores en los Registros (Cuando Aplique)

Cuando ocurren errores en los registros, se debe tachar cada error, sin borrarlo, ni hacerlo ilegible, ni eliminarlo y el valor correcto se coloca al lado, si el espacio lo permite o se aclara en otro lugar. En caso contrario el funcionario actuante podrá optar por anular el Acta de Fiscalización que posee el error y labrar un nuevo documento.